

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 352, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. César Lara Mieses.
(G. O. Nº 9400, del 22 de Mayo de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 352

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. César Lara Mieses, en fecha 22 de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón Rafael H. Rivas, y el Dr. César Lara Mieses, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,183.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida

Bolívar del Ensanche Bella-Vista, por un valor de RD\$23,661.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO Nº 2898

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 13 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. CESAR LARA MIESES, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Julieta Ant. Lluberes de Lara, Abogado, domiciliado y residente en la Avenida Bolívar Nº 264, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal Nº 17238, serie 47, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. CESAR LARA MIESES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,183.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida Bolívar del Ensanche Bella-Vista, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida Bolívar (Prolongación), por donde mide 26.82 metros lineales; al Este,

resto de la misma Parcela, por donde mide 51.70 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela, por donde mide 2.92 y 21.51 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela, por donde mide 5,700 y 44.93 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,661.60 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTIUN PESOS ORO CON 60/100), pagadero en la siguiente forma: la cantidad de RD\$5,915.40 (CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ORO CON 40/00), como pago inicial, pagada por el comprador según consta en el recibo N° 0102377, de fecha 20 de octubre de 1975, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del DR. LARA MIESES, formal recibo de descargo y carta de pago en forma; y el resto ó sea la suma de RD\$17,746.20 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS PESOS ORO CON 20/00), en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$165.23 (CIENTO SESENTICINCO PESOS ORO CON 23/00), y las restantes a razón de RD\$164.31 (CIENTO SESENTICUATRO PESOS ORO CON 31/00) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$17,746.20 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS PESO ORO CON 20/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el DR. CESAR LARA MIESES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación

o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64—1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón, Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Dr. César Lara Mieses,
Comprador.

Yo, DR. HECTOR TULIO BENZO, Abogado-Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y DR. CESAR LARA MIESES, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Héctor Tulio Benzo,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 353, que designa con los nombres de Jimaní, Elías Piña, Pedernales y Dajabón sendas calles de esta ciudad capital.

(G. O. Nº 9400, del 22 de Mayo de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 353

CONSIDERANDO: Que en la ciudad capital existen nombres de casi todas las ciudades cabeceras de las Provincias de la República;

CONSIDERANDO: Que es útil que esa práctica siga extendiéndose hacia las ciudades que no llevan esos nombres, a manera de estímulos de convivencia entre los moradores de los distintos pueblos del interior que moran en esta ciudad capital;

CONSIDERANDO: Que actualmente en ningún sector o urbanización de la capital existen los nombres de "Jimaní, Elías Piña, Pedernales y Dajabón", ciudades cabeceras de las Provincias de Independencia, Elías Piña, Pedernales y Dajabón, respectivamente;